

Lecho  
Ago 19/19

**CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**

**Y  
ITSEC S.A.**

En Santiago de Chile, a 17 de julio de 2019, entre **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 72.548.600-6, debidamente representada según se acreditará por Dalia Haymann Haber, cédula de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda Punta Arenas #6711, comuna de la Granja y ciudad de Santiago, en adelante "**FUNDACIÓN**", por una parte; y, por la otra, **ITSEC S.A.**, RUT N° 76.032.493-0, debidamente representada según se acreditará don Renzo Bruno Piccoli Cassis, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Fidel Oteiza número 1971, oficina 202, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante la "**EMPRESA**" (conjuntamente la EMPRESA y la FUNDACION, denominadas las "**Partes**" e individualmente la "**Parte**"), se ha convenido el siguiente Contrato Marco de Prestación de Servicios, en adelante el "**Contrato**":

**PRIMERO: Objeto del Contrato y Alcance.**

Por el presente instrumento la EMPRESA se obliga a prestar a la FUNDACIÓN los servicios que las Partes acuerden en anexos al presente Contrato (en adelante los "**Servicios**"), los cuales, debidamente firmados, se entienden formar parte de este Contrato. Las cartas de cotización o propuestas de servicios enviadas por la EMPRESA y que sean aceptadas por escrito por la FUNDACIÓN, a través de un ejecutivo debidamente facultado para ello, se entenderán formar parte del presente Contrato como documento anexo.

En caso de existir alguna discrepancia o dificultad de interpretación entre el Contrato y uno o más de sus anexos, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver estas diferencias:

- 1) Anexo;
- 2) Contrato.

**SEGUNDO: Valor de los Servicios.**

La EMPRESA cobrará por cada servicio que requiera la FUNDACIÓN los precios que se indiquen en el respectivo anexo que especifica las condiciones del servicio contratado.

La FUNDACIÓN pagará el precio de los servicios por mes vencido, dentro de los treinta (30) días siguientes de la recepción por la FUNDACIÓN de la factura válidamente emitida y siempre que no sea rechazada por la FUNDACIÓN según dispone la Ley N° 19.983. Para que la factura se considere válidamente emitida deberá consignar la propuesta aceptada correspondiente al Servicio, el que la FUNDACIÓN informará oportunamente a la EMPRESA.

**TERCERO: Vigencia del Contrato.**

El presente Contrato tendrá duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes ponerle término, sin necesidad de expresar causa, dando un aviso escrito a la otra con una anticipación de, al menos, sesenta (60) días corridos a la fecha en que desee ponerle término efectivo.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Con todo, la FUNDACIÓN podrá poner término al Contrato ipso facto, sin forma de juicio y responsabilidad alguna de su parte, en los casos que indica el presente Contrato y los demás que se señalan a continuación:

- a) En caso de quiebra, insolvencia, cesación de pagos o proposiciones de convenio de pago a sus acreedores, por parte de la EMPRESA.
- b) En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la EMPRESA especificadas en el presente instrumento o en los respectivos anexos.

En el caso que los Servicios requeridos por la FUNDACIÓN tengan una duración de plazo fijo, dicho plazo deberá especificarse en el anexo respectivo. La FUNDACIÓN podrá poner término a uno o más de los Servicios contratados mediante comunicación escrita enviada con una anticipación de al menos treinta (30) días corridos a la fecha en que desee ponerle término efectivo, sin necesidad de expresar causa, ni obligación de pago de indemnización alguna, a excepción de las sumas correspondientes a la proporcionalidad del trabajo ejecutado a la fecha de término propuesta. Con todo, la duración de los Servicios requeridos estará sujeta a la vigencia del presente Contrato.

#### **CUARTO: Confidencialidad.**

Toda información, antecedentes, documentos y/o secretos industriales (en adelante la "Información"), entregada o a que tengan acceso las Partes en virtud del presente Contrato, sea de cada una de las Partes, sus partícipes o clientes, o de los clientes de estos últimos, será para su único y exclusivo uso, y con el solo propósito de facilitar el cumplimiento del presente Contrato. Por lo tanto, dicha Información, así como la circunstancia de haber suscrito el presente Contrato, tendrán carácter de confidencial, no pudiendo hacer uso directa o indirectamente en forma alguna de dicha Información en beneficio propio, ni ponerla a disposición de, o darla a conocer a terceros, bajo ninguna circunstancia o condición, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte reveladora de la Información.

La EMPRESA declara que está en conocimiento que parte de la información que pueda recibir o a la que pueda acceder, se encuentra sometida a reserva bancaria de acuerdo a la Ley General de Bancos, por lo que deberá tomar los resguardos necesarios al respecto.

Las Partes asumen la responsabilidad por el adecuado manejo de la información de la otra Parte, sus clientes o proveedores. En este sentido, la EMPRESA acuerda acatar en todo momento las instrucciones de la FUNDACIÓN acerca de a qué funcionarios de la FUNDACIÓN, o clientes de la FUNDACIÓN, corresponde que sea entregada cualquier información procesada por la EMPRESA.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula se harán extensivas a los trabajadores, dependientes, ejecutivos, contratistas y subcontratistas de las Partes, quienes deberán velar por el estricto cumplimiento de esta obligación, incorporando en los respectivos contratos obligaciones de confidencialidad de la información.

Por otra parte, la FUNDACIÓN se reserva el derecho de auditar, por sí o mediante un tercero contratado al efecto, el cumplimiento de las obligaciones de esta cláusula, así como el resguardo y cumplimiento que la EMPRESA, sus trabajadores, dependientes, ejecutivos, contratistas y subcontratistas deben tener respecto de las políticas de seguridad de la información establecidas por la FUNDACIÓN, que a este efecto, cuando corresponda, la FUNDACIÓN la hará llegar a la EMPRESA.

Queda excluida de la obligación de confidencialidad de que da cuenta esta cláusula, la información que: (i) sea de público conocimiento o haya estado en conocimiento de las Partes con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato, siempre que puedan acreditar esa circunstancia por medio de antecedentes fidedignos; y (ii) sea requerida por una autoridad judicial o administrativa actuando dentro del ámbito de su competencia y previa atribución legal, debiendo la Parte requerida notificar de inmediato y por escrito a la otra Parte de la existencia de tal requerimiento. Con todo, la Parte requerida realizará sus mejores esfuerzos para que a dicha información se le otorgue tratamiento confidencial.

Las Partes se harán expresamente responsables de todos los perjuicios que le sean imputables y que hayan sido originados a la otra Parte, o sus clientes, por el incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula.

El no cumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente cláusula, dará derecho a la Parte afectada a poner término anticipado al Contrato, sin forma de juicio ni responsabilidad alguna para la Parte afectada.

La obligación de confidencialidad no se extingue una vez terminado el presente Contrato. En todo caso, a requerimiento escrito de la Parte reveladora, la otra Parte deberá proceder a devolver o destruir de inmediato y sin más trámite toda la Información que le hubiere sido entregada o a que hubiere tenido acceso, junto con todas las copias escritas o registradas por cualquier medio magnético u otro, así como notas o apuntes de los mismos que se encuentren en su poder o de sus trabajadores, dependientes, ejecutivos, contratistas y subcontratistas. En caso de destrucción de la información, ésta será confirmada por escrito a la Parte que corresponda. Finalmente, y cuando corresponda, se deberán establecer los procedimientos que aseguren la adecuada devolución de la información entre las Partes, después de finalizada la relación contractual.

**QUINTO: Propiedad Intelectual.**

Las Partes dejan constancia que los elementos preexistentes de información y de software y todos los documentos asociados a los mismos que sean de propiedad de la EMPRESA, la FUNDACIÓN o de terceros al momento de iniciar el desarrollo del proyecto, materia de este instrumento, son y seguirán perteneciendo a LA EMPRESA, a o los terceros respectivamente.

Salvo que se indique expresamente en un Anexo al presente Contrato, no se considerará que las Partes hayan otorgado una licencia sobre sus softwares, patentes, secretos comerciales, marcas o derechos de autor.

Las Partes dejan expresa constancia que los entregables y todo informe resultado de los Servicios objeto de este Contrato son de propiedad de la FUNDACIÓN, no pudiendo la EMPRESA utilizar de modo alguno con terceros distintos a la FUNDACIÓN ninguna documentación que se le proporcione o que se genere para la entrega de estos Servicios, así como tampoco, en caso de corresponder, el prototipo del sistema, los programas fuentes y objetos generados, y las bases de prueba para el desarrollo que se utilicen en este proyecto. Además, la FUNDACIÓN podrá hacer modificaciones que estime conveniente a toda aplicación desarrollada bajo este Contrato.

Las disposiciones de esta cláusula se aplicarán además a los informes que sean resultado de asesorías que no fueren completamente terminados.

**SEXTO: Infracción de propiedad intelectual.**

La EMPRESA será responsable en caso de producirse cualquier tipo de infracción a patentes, marca registrada o derecho de propiedad sobre los programas computacionales que emplee en la prestación de los Servicios contratados con ocasión del presente Contrato, respondiendo de todo perjuicio que este tipo de situaciones pudiese acarrear a la FUNDACIÓN.

En concordancia con lo anterior, la EMPRESA defenderá e indemnizará a la FUNDACIÓN contra cualquier reclamo en su contra por parte de terceros que aleguen que el uso de estos programas infringe alguna patente, derecho de autor, secreto comercial u otro derecho de cualquier carácter.

**SÉPTIMO: Seguridad.**

En el evento que la EMPRESA acceda a equipamiento, redes y/o aplicaciones de la FUNDACIÓN, la EMPRESA se compromete a respetar las siguientes condiciones:

- a) Utilizará el equipamiento, redes y/o aplicaciones para el único propósito de ejecutar los servicios descritos en el Contrato. En ningún caso, la EMPRESA podrá utilizar dichos recursos para desarrollar programas o procesamiento de datos para ninguna persona o entidad distinta a la FUNDACIÓN. La EMPRESA acuerda en restringir a sus empleados el acceso al equipamiento, redes y/o aplicaciones de la FUNDACIÓN que no sean necesarios para la prestación de los servicios contratados.
- b) La EMPRESA no violará, o intentará violar, ninguno de los sistemas de seguridad de la FUNDACIÓN u obtener, o intentar obtener, acceso a ningún programa o dato fuera de lo que le pertenece o aquellos a los que se les ha otorgado acceso. Más aún, la EMPRESA acuerda que dicha información deberá ser considerada como información confidencial según lo definido en este Contrato.
- c) La EMPRESA es responsable de utilizar todos los medios disponibles para evitar la introducción de Virus en el equipamiento de la FUNDACIÓN, e informar la FUNDACION, en forma inmediata de cualquier violación que detecte al respecto.

Toda conexión a la red de equipos de la EMPRESA debe ser previamente revisada y autorizada por escrito por la FUNDACIÓN.

**OCTAVO: Responsabilidad.**

La FUNDACIÓN y la EMPRESA serán cada uno responsables por los daños y perjuicios emergentes directos que cada Parte cause a la otra con motivo del presente Contrato y que deriven de su dolo o culpa, o el de sus dependientes, asesores o subcontratistas, y también aquel provocado por las cosas o bienes bajo su uso o cuidado. Las Partes convienen en que ninguna de ellas responderá por daños indirectos o imprevistos, pérdida de utilidades o información, incluyendo el lucro cesante, causados a la otra. Asimismo, en ningún caso las Partes serán responsables por daños o perjuicios derivados de eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENO: Continuidad y exenciones de responsabilidad**

Las partes convienen que la EMPRESA está exenta de responsabilidad por:

- Interrupción temporal del servicio por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, por razones de caso fortuito o fuerza mayor tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de datos, intervenciones de redes por partes de terceros, no funcionamiento de redes públicas y/o privadas, actos vandálicos o terroristas, huelgas u otros similares, u otras causas no imputables a al proveedor, debidamente acreditadas.
- Interrupción temporal debido al mejoramiento, mantenciones o actualizaciones de los sistemas.
- Falta de factibilidad técnica de la ubicación del cliente.
- Interrupción del servicio por parte del servidor de internet.
- Los daños o defectos que por cualquier causa no sean imputable al proveedor y que puedan afectar los equipos, líneas o bienes del cliente o la información que se mantenga en ellos, ya sea por la operación o instalación del servicio.
- Los daños directos o indirectos que sufra el cliente o sus bienes motivo de suspensiones, fallas e interrupciones que sufra el servicio contratado por cualquier causa que sea imputable a personas distintas al proveedor.
- Cualquier otra derivada de de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a su definición establecida en el artículo 45 del Código Civil.

Las Partes acuerdan que la huelga no será considerada un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En todo caso, la EMPRESA hará sus mejores esfuerzos para solucionar dichas contingencias, dentro de un período de cinco (5) días hábiles. En caso que no sea posible su solución dentro de este último plazo, la EMPRESA descontará de la factura los días de interrupción o suspensión de los Servicios.

Si la interrupción o suspensión de todo o parte de los Servicios se extendiera por más de 30 días por causa imputable a la EMPRESA, la FUNDACIÓN estará facultada para poner término anticipado al Contrato, cualquiera fuera el plazo estipulado en el anexo respectivo, sin responsabilidad alguna para la FUNDACIÓN, salvo en lo que respecta al pago de los Servicios efectivamente realizados en favor de la FUNDACIÓN cuyo pago esté devengado por la EMPRESA.

La EMPRESA se obliga a notificar a la FUNDACIÓN de manera inmediata, o tan pronto como sea posible, cualquier circunstancia que pudiera afectar la continuidad de los Servicios.

**DÉCIMO: Niveles de Servicio.**

**11.1.** La EMPRESA declara y garantiza a la FUNDACIÓN la prestación del Servicio con el máximo cuidado, diligencia y calidad, conforme a las mejores prácticas y estándares de la industria.

**11.2.** Cuando corresponda, las Partes acordarán los Niveles del Servicio ("SLA") en los documentos anexos en que se detallen las condiciones particulares de los Servicios. Asimismo, las Partes acordarán las multas, cuya aplicación tendrá lugar, en caso de incumplimiento de los referidos SLA.

**DÉCIMO PRIMERO: Personal asignado.**

La prestación de los Servicios la efectuará la EMPRESA, por su cuenta y riesgo, mediante su propio personal, el cual deberá contar con la calificación, competencia y responsabilidad necesarias para dar óptimo cumplimiento a los Servicios y el cual deberá ser asignado en el número y por el tiempo que los Servicios requieran.

En el caso que por la naturaleza de los Servicios el personal asignado por la EMPRESA se desempeñe en las dependencias de la FUNDACIÓN, se estará, además, a lo dispuesto en las cláusulas siguientes:

- El personal asignado será coordinado por uno de sus miembros especialmente designado al efecto por la EMPRESA, quien deberá velar por el correcto desempeño del personal a su cargo.
- La EMPRESA, al inicio de cada actividad convenida, deberá entregar a la FUNDACIÓN un documento que dé cuenta del nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio y fecha de ingreso a la EMPRESA del personal asignado para los Servicios. La EMPRESA deberá mantener actualizada la nómina.
- En cualquier tiempo, y mediando tan sólo un aviso con 5 días de anticipación, la FUNDACIÓN podrá solicitar la sustitución de aquellas personas asignadas por la EMPRESA que no hayan mantenido un desempeño personal o profesional satisfactorio de acuerdo a los Servicios contratados o que, a juicio de la FUNDACIÓN, su mantención como personal asignado en las dependencias de la FUNDACIÓN pueda afectar su negocio, clientes, compromisos o cumplimiento normativo. Una vez solicitada la sustitución, la EMPRESA asignará el personal necesario para cumplir satisfactoriamente con los Servicios contratados dentro del plazo de 5 días, en las mismas condiciones que el personal sustituido, salvo que las Partes acuerden otras condiciones.
- La EMPRESA podrá cambiar a los profesionales asignados, de tiempo en tiempo, según las necesidades de la EMPRESA, de la FUNDACIÓN y de las tareas asociadas, para lo que deberá dar aviso formal a la FUNDACIÓN con al menos 5 días de anticipación. En todo caso, la EMPRESA se compromete a mantener el nivel de servicio para la FUNDACIÓN, quien podrá hacer uso de su derecho de sustitución del personal asignado reemplazante, conforme se estipula más arriba en esta cláusula.
- En el evento que un profesional de la EMPRESA esté impedido de realizar su labor, debido a fuerza mayor o caso fortuito, la EMPRESA hará sus mejores esfuerzos para reemplazarlo, dentro de un período de 3 días, dependiendo de su disponibilidad de recursos. En caso que no sea posible su reemplazo en dicho plazo, la EMPRESA descontará de la factura los días de ausencia.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Normas y Procedimientos Internos de la FUNDACIÓN.**

El personal asignado por la EMPRESA para cumplir con los Servicios contratados, deberá acatar todas las normas de confidencialidad y seguridad de la información de la FUNDACIÓN, debiendo acatar además, el código de ética, el reglamento interno de orden, higiene y seguridad y todas las normativas internas de la FUNDACIÓN aplicables a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, las que la FUNDACIÓN comunicará por escrito, según corresponda a la naturaleza de los Servicios.

#### **DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad Laboral.**

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato no crea relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre la FUNDACIÓN y el personal asignado por la EMPRESA para la prestación de los Servicios contratados, el que es de absoluta subordinación y dependencia de ésta, por lo que la FUNDACIÓN y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún efecto directo o indirecto.

En consecuencia, la FUNDACIÓN no contrae obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, indemnizaciones u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgo que emanen de los contratos respectivos entre la EMPRESA y su personal o de la terminación de los mismos, pagos que serán de responsabilidad exclusiva de esta última.

Asimismo, la EMPRESA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal. La EMPRESA asume la total responsabilidad sobre accidentes del trabajo de sus dependientes, sea que su resultado signifique incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte.

Las Partes convienen expresamente que la EMPRESA deberá celebrar, en los casos que corresponda, contratos individuales de trabajo con cada uno de los dependientes que destine para prestar los servicios materia del presente Contrato, conforme a las normas establecidas en el Código del Trabajo.

**DÉCIMO CUARTO: Cumplimiento de Leyes y Normativas Bancarias.**

La EMPRESA reconoce como esencial y se compromete en dar cumplimiento, según corresponda, a toda la normativa chilena que aplique a los Servicios contratados, sea por disposiciones legales o de los organismos reguladores y fiscalizadores de los bancos, instituciones financieras y sociedades de apoyo al giro bancario, en particular el Capítulo 20-7 (Externalización de Servicios) de la RAN de la SBIF, el cual la EMPRESA declara conocer a plena y total cabalidad.

**DÉCIMO QUINTO: Ausencia de Exclusividad.**

La celebración del Contrato que da cuenta este instrumento no implica exclusividad ni significa, en ningún caso, que la FUNDACIÓN se encuentre impedido de celebrar otros contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas.

**DÉCIMO SEXTO: Arbitraje.**

Cualquier duda o dificultad que surja entre las Partes con motivo del presente Contrato o de sus documentos complementarios, anexos o modificaciones, ya se refiera a su interpretación, aplicación, cumplimiento, validez o terminación, será resuelto mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que formando parte integrante de esta cláusula las Partes declaran conocer y aceptar.

Las Partes confieren mandato especial a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esta Cámara, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicaciones.** Todas las comunicaciones y/o notificaciones que la o las Partes requieran efectuar para efectos de este contrato deberán realizarse por escrito, ya sea por carta o correo electrónico, a las personas indicadas a continuación:

Por la EMPRESA.:

Atención : Javier Yañez  
Dirección : Fidel Oteiza 1971 oficina 201  
Teléfonos : 222364327  
Email : jyanez@itsec.cl

Por la FUNDACION:

Atención : Carlos Aguilera Galaz  
Dirección : Punta Arenas 6711, la Granja  
Teléfonos : 28288009 - 28288000  
Email : informatica@mim.cl

Para el caso en que una Parte sustituya a uno o todos los datos indicados precedentemente, deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha sustitución a la otra Parte.

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago. Cualquier cambio que una Parte realice al domicilio señalado en este Contrato deberá ser comunicado por escrito a la otra, en caso contrario se le entenderá como domicilio de cada Parte el señalado en el Contrato.

**DÉCIMO NOVENO: Varios.**

**19.1 Declaraciones.** Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra, que (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este Contrato; (b) este Contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las Partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables. La EMPRESA declara que cuenta con todos los derechos, licencias, patentes, registros, permisos y autorizaciones necesarias para prestar los Servicios.

**19.2 Modificaciones.** Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato o sus anexos y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las Partes, deberá ser efectuada por convenio escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas Partes.



**19.3 Modificaciones legales o reglamentarias.** En caso que durante la vigencia de este Contrato se diera una modificación a las normas o regulaciones aplicables a la FUNDACIÓN, que impidieran seguir ejecutando el Contrato en la forma que aquí se ha pactado, las Partes deberán discutir los cambios a la forma en que se cumplirá el objeto del Contrato. Si no fuere posible realizar las modificaciones necesarias para implementar los cambios normativos, la FUNDACIÓN podrá proceder con la terminación anticipada de este Contrato. En esta hipótesis, la FUNDACIÓN deberá pagar a la EMPRESA el valor del Servicio ya ejecutado y los demás costos directos y debidamente demostrados que involucre para la EMPRESA la terminación del mismo.

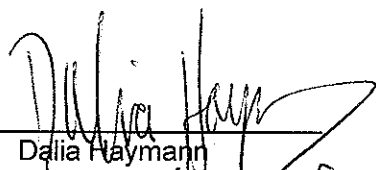
**19.4 Renuncia.** Los derechos conferidos por el presente Contrato a las Partes sólo podrán ser renunciados por éstas en forma expresa y por escrito y, en consecuencia, la omisión por cualquiera de las Partes de su derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente Contrato a la otra Parte o de ejercer cualquier derecho propio, no se entenderá como una renuncia de tal Parte al ejercicio de tales derechos o facultades, y no afectará en modo alguno el derecho de esa Parte de exigir tal cumplimiento, o hacer valer tal derecho con posterioridad.

**19.5 Interpretación.** Para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, el presente Contrato debe ser interpretado como si las Partes lo hubiesen redactado conjuntamente. En caso de ambigüedad o incertidumbre de alguna o más de las cláusulas del presente instrumento, dicha cláusula se deberá entender redactada por ambas Partes conjuntamente.

**19.5 Ejemplares.** El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

**PERSONERÍA:**

- a) La personería de doña Dalia Haymann Haber para representar a la **Fundación** consta de las escrituras públicas de fecha 28 de septiembre de 2018, otorgada en el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto Gonzalez Caamaño, titular de la Novena Notaría de Santiago.
- b) La personería de don Renzo Bruno Piccoli Cassis para representar a **ITSEC S.A.** consta de escritura pública de fecha 26 de agosto de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

  
Dalia Haymann  
p.p. FUNDACIÓN  
TIEMPOS NUEVOS

  
Renzo Bruno Piccoli Cassis  
p.p. ITSEC S.A.